

RESOLUCIÓN EXENTA N° 911

Aprueba contrato de arrendamiento de ocho estacionamientos, a la empresa SUKSA Apartments S.A., RUT N° 76.360.479-9.

SANTIAGO, 24 ENE 2017

VISTOS:

a) Los artículos N° 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, aprobada por Decreto Ley N° 2.460, de 24.ENE.979, que establece las potestades del Director General y la facultad de delegarlas.

b) Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

c) El Oficio N° 888, de fecha 23.DIC.016, de la Brigada Investigadora de Robos Metropolitana Centro Norte, que propone nuevo estacionamiento para vehículos fiscales de esa Unidad Policial.

d) Contrato de Arrendamiento por estacionamientos, celebrado entre la Institución y don Nabih CHADUD, el cual terminó con fecha 31.DIC.016, debido a aviso enviado por el arrendador.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad Institucional de contar con estacionamientos para los vehículos fiscales de la Brigada Investigadora de Robos Metropolitana Centro Norte.

2.- La Resolución Exenta N° 111, de fecha 07.JUN.011, de Inspectoría General, que delega en el Jefe de Logística la facultad de celebrar y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles para la institución.

RESUELVO:

1° APRUEBASE contrato de arrendamiento de ocho estacionamientos ubicados en el Edificio San Pablo Capital Apartments, con ingreso y salida por calle San Pablo N° 1457, Santiago, a la SUKSA Apartments S.A., RUT N° 76.360.479-9, por una renta mensual total de \$600.000 (seiscientos mil pesos), conforme lo señala el respectivo contrato, el que comenzó a regir desde el 01.ENE.017.



2° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal [www.gobiernotransparente.cl](http://www.gobiernotransparente.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE PARA SU CONTROL POSTERIOR.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL".



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Rodríguez Peña Troncoso', written over the official name and title.

EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA TRONCOSO  
Prefecto  
Jefe de Logística

ERPT/cjm  
Distribución:

- Birocenor (1)
- Gestión (1)
- Jefin (1)
- Archivo (1)

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 30 días del mes de diciembre de 2016 entre SUKSA APARTMENTS S.A., Rut 76.360.479-9, representada por don Armando Ibañez Nuñez, chileno, R.U.T. N° [REDACTED] y por don Daniel Bossonney Chauvaud, chileno, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED], por una parte como "Arrendador"; y, por la otra, como "Arrendatario", POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, Rut 60.506.000-5, persona jurídica de derecho público, representada por el Jefe de Logística, Prefecto don Eduardo Rodríguez-Peña Troncoso, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1370, primer piso, comuna y ciudad de Santiago, Teléfono [REDACTED] E-mail [REDACTED] los firmantes mayores de edad, sin impedimentos, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

1º.- Por el presente acto e instrumento, Suksa Apartments S.A., da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, ocho Estacionamientos SEGÚN DETALLE ADJUNTO del Edificio denominado "Edificio San Pablo Capital Apartments", con ingreso y salida por calle San Pablo N° 1457, Santiago. El inmueble señalado se arrienda completo, sin instalaciones de ninguna especie, todo ello en los términos y condiciones que se convienen en este instrumento. El arrendatario podrá, en caso de que el estacionamiento asignado se encuentre ocupado por otro vehículo, estacionar en cualquier otro que estuviera desocupado liberando de ello la responsabilidad de la Administración.

2º.- El Arrendatario se obliga a destinar y destinará los inmuebles exclusivamente a estacionamientos de vehículos según detalle adjunto (Marca Modelo Color Patente) Esta obligación que asume por este instrumento el Arrendatario es elevada a condición esencial e inductiva para la celebración del presente contrato por parte del arrendador, sin la cual este contrato no se hubiera celebrado.

3º.- El presente contrato de arrendamiento empezará a regir el día 01 de enero de 2017, y tendrá una duración de seis meses y se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de seis meses cada uno, a menos que una de las partes decidiera ponerle término durante la vigencia, mediante el envío de una comunicación por escrito, dirigida a San Pablo 1457 Santiago Oficina de Administración Parking y lo que la otra parte ha indicado en el presente contrato, con una anticipación de a lo menos 45 días al vencimiento del plazo original o de cualesquiera de sus renovaciones.

4º.- La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$ 600.000, reajustables, que incluye los gastos comunes. Esta deberá ser cancelada por períodos anticipados dentro de los primeros 5 días de cada mes, en depósito en la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco Santander, Rut: 76.360.479-9, a nombre de Su Ksa Apartments S.A., enviando comprobante de pago al correo: [REDACTED]. La boleta o factura pertinente quedará a disposición del Arrendatario en la Oficina de Administración posteriormente.

5º.- El arrendatario autoriza al arrendador para que en caso de transcurrir más de 30 días de retardo en el pago del arriendo o incumpliera las obligaciones contraídas en el presente contrato pueda comunicar a terceros sus datos sin restricciones, especialmente a la base de datos SICOM (Sistema Consolidado de Morosidades y Protestos) de DICOM S.A.

6º.- El incumplimiento en la fecha de cancelación dará origen al bloqueo de su tarjeta de acceso hasta regularizar el pago. Lo anterior no significa el término del contrato que seguirá vigente como lo indica el párrafo 3º. Para ingresar al estacionamiento deberá hacerlo cancelando el ticket de estadia, hasta regularizar el pago.

Este retraso en el pago de la renta, más allá del plazo estipulado en el presente contrato, hará incurrir al arrendatario en una multa equivalente al 3,5 % diario del valor de la renta de arrendamiento mensual, en favor del arrendador.

7º.- A fin de garantizar la conservación de las tarjetas de acceso (según detalle) y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el arrendatario entrega en garantía al arrendador la suma de \$ 10.000 por cada tarjeta. El arrendador se obliga a devolver al término de este contrato dentro de los 30 días siguientes el monto equivalente a la garantía a través de un depósito en cuenta que determine el arrendatario.

8º.- El arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al arriendo del último mes que permanezca en la propiedad.

9º.- Queda prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, hacer alteraciones o modificar el inmueble arrendado, estacionar o depositar en el inmueble arrendado, vehículos que excedan el tamaño del estacionamiento, introducir materias explosivas, inflamables o de mal olor o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en el N° 2 de este contrato. El arrendatario declara conocer y aceptar íntegramente y se obliga irrevocablemente a respetar el Reglamento del Edificio San Pablo.

10º.- El Arrendador podrá poner término inmediato al presente contrato, unilateralmente y sin derecho a reclamo de parte del Arrendatario, por las siguientes causas: que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales y determinantes de este contrato:

a.- Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta mensual, en los términos indicados en el presente instrumento.

b.- Si destina el inmueble a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento.

c.- Si cede o subarrienda el inmueble en todo o parte.

d.- Si hace mejoras o variaciones en el inmueble sin consentimiento previo y por escrito del arrendador.

e.- Si infringe las normas de sana convivencia y buenas costumbres impuestas en el Reglamento del Edificio y La Administración.

11º.- El Arrendador no responderá en caso alguno, por robos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado o por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario o su vehículo por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor o de cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

12º.- Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



ARRENDADOR  
R.U.T. 76.360.479-9

ARRENDATARIO  
R.U.T. N° 60.506.000-5

	ESTACIONAMIENTO	MARCA	MODELO	COLOR	AÑO	PATENTE
1.-		CHEVROLET	OPTRA II LS N.B. 1.6	GRIS	2008	
2.-		HYUNDAI	ACCENT 1.6	PLATEADO	2013	
3.-		NISSAN	VERSA SENSE 1.6	ROJO	2013	
4.-		HYUNDAI	ELANTRA HD GLS 1.6	BEIGE	2008	
5.-		NISSAN	TERRANO DX TURBO 2.5	GRIS	2009	
5.-		HYUNDAI	ACCENT GLS 1.6	ROJO	2009	
7.-		CHEVROLET	D-MAX E4 2.5	AZUL OSCURO	2013	
8.-		NISSAN	PATHFINDER SENSE 3.5 AUT.	BLANCO CORPORATIVO	2016	
9.-		NISSAN	VERSA SENSE 1.6	GRIS	2016	
10.-		NISSAN	VERSA SENSE 1.6	BLANCO	2016	